



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, ello por cuanto si bien es cierto presentó escrito de subsanación dentro del término establecido para ello, también lo es el hecho que no lo hizo en debida forma, si en cuenta se tiene que el vocera judicial de la activa no cumplió de forma completa lo ordenado en el tercer punto del proveído adiado 11 de agosto de 2021, en el sentido de que no allegó el formulario del registro de ejecución de la garantía mobiliaria que se pretende perseguir y que recae sobre el vehículo de placas XVX-392, destacando que según lo advertido por este juzgador en consulta realizada de oficio en la base de datos de garantías mobiliarias y que obra al archivo 6 del expediente digital¹, se puede afirmar que tal formulario no ha sido diligenciado, aspecto que conlleva a deducir que no se encuentran configurados los presupuestos procesales para ejecutar la prenda en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la ley 1676 de 2013 y por ende que no se cumplen los requisitos previstos en la norma procesal para la acción que se pretende incoar.

Dicho esto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL PRENDARIA formulada por **HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO** contra **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

¹ “006ConsultaGarantia”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 26 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIA
RADICADO: 680014003024-2021-00516-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad6a2e45897b63da0506597a29bded7ffae37a05e594d6c9f1b140e068f6830

Documento generado en 25/08/2021 02:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>